



Resolución de Superintendencia

N° 170 -2017-SUCAMEC

Lima, 01 MAR 2017

VISTOS: El recurso de apelación interpuesto el 18 de enero de 2017 por el señor Alejandro Ramos Quispe, en contra de la Resolución de Gerencia N° 11184-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 15 de diciembre de 2016, y el Dictamen Legal N° 055-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 24 de febrero de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (en adelante, SUCAMEC), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de SUCAMEC;

Que, el artículo 209 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...)”*;

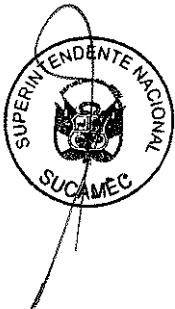
Que, a través del Expediente N° 201600217099, ingresado el 22 de julio de 2016, el señor Alejandro Ramos Quispe (en lo consecutivo, el administrado) inició el procedimiento especial de regularización para la renovación de su licencia de uso de arma de fuego, respecto al arma tipo Pistola, marca Baikal, calibre 380 AUTO, con serie N° 137180022;

Que, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos - GAMAC, por medio de la Resolución de Gerencia N° 11184-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 15 de diciembre de 2016, resolvió declarando desestimada su solicitud por registrar antecedente penal por la comisión de un delito doloso;

Que, de la verificación de los requisitos del recurso de apelación ingresado el 18 de enero de 2017, el administrado presentó recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 11184-2016-SUCAMEC-GAMAC y en atención a los artículos 207 y 211 de la Ley N° 27444, se advierte que éste fue ingresado dentro del plazo establecido por ley y se encuentra autorizado por letrado;

Que, el administrado sostiene que la resolución impugnada vulnera su derecho constitucional a obtener una resolución administrativa debidamente fundamentada, que el argumento expuesto en el considerando 10 no corresponde a la verdad y que el *funcionario suscribiente de la cuestionada no le da mérito probatorio* al certificado judicial de antecedentes penales de fecha 22 de julio de 2016, ya que señala que el proceso penal sobre omisión a la asistencia familiar generado en la causa penal N° 03-2013, fue archivado a favor del administrado en aplicación del Principio de oportunidad previsto en el artículo 2 del Código Procesal Penal;

Que, asimismo, cuestiona que en la resolución que declara improcedente su solicitud no se haya valorado de manera positiva o negativa todos sus medios probatorios adjuntados a su petición de renovación de licencia de uso de arma de fuego, como es el certificado de salud mental.



Razones por las cuales solicita se declare la nulidad de la resolución y se deje sin efecto legal alguno por haber incurrido en la causal de nulidad previsto en el artículo 10.1 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con relación a lo manifestado por el recurrente, cabe tener en cuenta que el artículo 7 de la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, es puntual en establecer las condiciones para la obtención y renovación de licencias y autorizaciones, entre las cuales está la de no haber sido condenado via sentencia judicial firme por cualquier delito doloso, aun en los casos en que el solicitante cuente con la respectiva resolución de rehabilitación por cumplimiento de condena; del mismo modo, el artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 30299, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2016-IN, precisa que la exigencia de no contar con antecedente penal por delito doloso se refiere a que el solicitante de una autorización o licencia ante la SUCAMEC no debe figurar en el registro nacional histórico de condenas del Poder Judicial por este tipo de delitos, y que la rehabilitación regulada por los artículos 69 y 70 del código Penal no resulta aplicable para la evaluación y consultas a cargo de la SUCAMEC; dicho de otra manera, las personas que hayan sido sentenciadas por la comisión de cualquier delito doloso, no pueden ser titulares de una licencia de uso arma de fuego, motivo por el cual la GAMAC resolvió desestimando su solicitud;

Que, en el extremo que hace alusión al proceso penal signado con N° 03-2013, sobre omisión a la asistencia familiar, señalando que fue archivado en aplicación al Principio de oportunidad y que por dicha razón la GAMAC habría sustentado su decisión en información que carece de verdad; cabe mencionar que el Oficio N° 83748-2016-B-WEB-RNC-GSJR-GG de fecha 6 de diciembre de 2016 señala que el administrado fue condenado por el mismo delito en la causa penal N° 207-96, seguido por el Quinto Juzgado Penal de Cusco, registrada el 10 de febrero de 1997 y cancelada por rehabilitación el 1 de agosto de 2007. Bajo dicha circunstancia, es razonable afirmar que el recurrente habría sido procesado en más de una oportunidad, y si bien es cierto fue exculpado del último proceso bajo los términos favorables del Principio de oportunidad, también lo es que registra una condena por la comisión de un delito doloso, actualmente cancelada por rehabilitación;

Que, en cuanto a la valoración de los documentos que el administrado adjuntó en el procedimiento para la regularización de su licencia vencida, el artículo 42 del Reglamento de la Ley N° 30299 prescribe que cuando el solicitante no cumpla con las condiciones o requisitos establecidos en la ley y su reglamento, la SUCAMEC deniega o desestima la solicitud de licencia de uso de arma de fuego; en razón de ello, la resolución que desestimó su solicitud desarrolló en su considerado ocho y siguientes el motivo de su denegatoria;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 de la Constitución Política del Perú se reconoce la primacía de la misma sobre toda norma legal, siendo considerada como la máxima norma del ordenamiento jurídico en la jerarquía normativa del Estado; asimismo, establece que la ley prevalece sobre toda norma de inferior jerarquía y así sucesivamente, siendo esencial su publicidad para la vigencia de la misma. En ese sentido, en concordancia con el artículo 109 de la Constitución, la Ley N° 30299 publicada en el diario oficial El Peruano el 22 de enero de 2015, entró en vigencia el 6 de julio de 2016 a partir de la publicación de su reglamento, siendo ésta de obligatorio cumplimiento y generando en el ordenamiento jurídico los efectos vinculatorios de las normas y preceptos jurídicos;

Que, considerando lo anteriormente expuesto y conforme al principio de Legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho; en tal sentido, la validez de toda acción administrativa se encuentra necesariamente vinculada a lo dispuesto en la ley, la misma que no puede entrar en contravención con la





Resolución de Superintendencia

Constitución, por lo que la autoridad administrativa no puede dejar de aplicar la ley o emitir pronunciamiento contrario a ella, toda vez que se encuentra obligada a cumplirla y ejecutarla, en ese contexto se desprende que la aplicación estricta del artículo 7 de la Ley N° 30299, no contraviene en ningún extremo la Constitución;

Que, bajo dicho preceptos, a través del Dictamen Legal N° 0055-2017-SUCAMEC-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica sostiene que no existen vicios o causal de nulidad en el acto administrativo impugnado ni argumentos debidamente sustentados que hagan cambiar la decisión adoptada por la Administración, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto por el señor Alejandro Ramos Quispe, contra la Resolución de Gerencia N° 11184-2016-SUCAMEC-GAMAC;

Que, por otro lado, tomando en cuenta lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1272, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444 y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, el dictamen legal debe ser notificado al administrado conjuntamente con la resolución de superintendencia;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;


SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar desestimado el recurso de apelación interpuesto por el señor Alejandro Ramos Quispe, contra la Resolución de Gerencia N° 11184-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 15 de diciembre de 2016, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 3.- Notificar la presente resolución y el dictamen legal al administrado, y poner de conocimiento a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.


ERIC F. PAZ MELÉNDEZ
Superintendente Nacional (e)
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil-SUCAMEC



VºBº
E Paz



VºBº
C. Verástegui

